



**DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
III LEGISLATURA.
PRESENTE**

La que suscribe, **DANIELA GICELA ALVAREZ CAMACHO**, Diputada del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso r) y 30 , fracción 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXVIII, 13 fracciones IX y XV y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN; POR EL QUE SE SOLICITA AL TÍTULAR DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CDMX, ARQ. RAÚL BASULTO LUVIANO; INFORME SOBRE LAS LICITACIONES RESPECTO DE LAS OBRAS QUE COMPRENDEN LAS CICLOVÍAS EN LOS DIFERENTES TRAMOS QUE CORREN SOBRE LA CALZADA ACOXPA Y AVENIDA DIVISIÓN DEL NORTE.** Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

La organización jerárquica de la infraestructura vial constituye un elemento esencial en la evolución del urbanismo moderno, a partir de la expansión industrial y el crecimiento acelerado de las ciudades durante el siglo XX, se hizo evidente la necesidad de establecer criterios técnicos que permitieran ordenar los flujos de tránsito y estructurar el territorio conforme a funciones diferenciadas de movilidad.

En el ámbito internacional, diversos modelos de planeación urbana incorporaron la clasificación funcional de las vialidades, distinguiendo entre arterias principales destinadas a concentrar y canalizar altos volúmenes de tránsito, y vías secundarias orientadas a la distribución local.

En México, particularmente a partir de la segunda mitad del siglo XX, el crecimiento demográfico y la expansión metropolitana de la capital del país exigieron la consolidación de ejes estructurales de movilidad que permitieran articular el territorio. La planeación urbana incorporó progresivamente la diferenciación entre vías primarias, concebidas como arterias estratégicas de conexión interurbana o metropolitana; y vías secundarias destinadas a la distribución y articulación local, estableciendo con ello un sistema jerárquico de circulación.



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

DANIELA
ALVAREZ
DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO

Con la transformación institucional del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, y la expedición de su Constitución Política en 2017, la movilidad dejó de concebirse exclusivamente como un fenómeno de tránsito vehicular para asumirse como un derecho y una función estratégica del ordenamiento territorial. En este nuevo paradigma, la clasificación entre vías primarias y secundarias no sólo responde a criterios de capacidad y flujo, sino que se integra a principios de seguridad vial, accesibilidad, sostenibilidad y equidad territorial.

En consecuencia, la jerarquización vial constituye hoy un instrumento técnico-jurídico indispensable para garantizar la conectividad urbana, la adecuada planeación del desarrollo y el ejercicio efectivo del derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, eficiencia y sustentabilidad.

La Ciudad de México tiene vías de comunicación y construcciones con mucha historia, algunas son muy conocidas como es la **Calzada de Tlalpan**, avenida que conecta el **Centro Histórico** con la zona sur y en la que a diario miles de personas se desplazan ya sea usando el transporte público; ya sea en el metro, tren ligero, camiones concesionados, vehículos de índole privado ya sea impulsados por motores de combustible fósil, eléctrico y ahora los espacios que se han reservado para el tránsito con bicicletas sobre esta tan importante arteria vial.

Las vías primarias son las vialidades que integran la red estructural básica de movilidad de la ciudad, destinadas a concentrar, canalizar y distribuir los mayores volúmenes de tránsito vehicular y de transporte público, permitiendo desplazamientos continuos de carácter interurbano o metropolitano.

Se caracterizan por su alta capacidad operativa, prioridad en la jerarquía vial, control parcial o total de accesos y función estratégica para la conectividad territorial y el desarrollo urbano.

Estas vías son fundamentales para la movilidad, cuentan con semaforización, camellones y, en muchos casos, carriles exclusivos para transporte público y ciclovías. Las vías secundarias son aquellas vialidades que forman parte de la red complementaria de movilidad, destinadas a articular la circulación local y conectar colonias, barrios o zonas específicas con las vías primarias, permitiendo la distribución del tránsito hacia destinos particulares, se caracterizan por tener menor capacidad operativa que las vías primarias, mayor número de intersecciones, accesos directos a predios y prioridad para

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Las obras relativas a la interconexión de rutas alternas o tramos de enlace con la ciclovía que se proyecta sobre calzada de Tlalpan, denominada Gran Tenochtitlán, se han



caracterizado por **una preocupante falta de transparencia**. Fue únicamente a través de la convocatoria de licitación pública nacional número 005, publicada en la en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1665, de fecha 5 de agosto de 2025, que la ciudadanía tuvo conocimiento de que diversas colonias y vialidades serían intervenidas para la construcción de ciclovías en avenidas principales que, técnicamente, son consideradas vías secundarias.

Los tramos que serán objeto de las multicitadas obras y procedimientos de licitación son las siguientes:

No. de licitación	Descripción y ubicación de la obra
DGOIV/LPN/067/2025	Trabajos de construcción de la Ciclovía sobre calzada de Acoxa Tramo 01, de Av. de la Hacienda a la Calz. de Tlalpan, en las colonias Villa Coapa, Narciso Mendoza - Villa Coapa Superior Mz 6, Nueva Oriental Coapa - Ex Hacienda Coapa, Prado Coapa 2da Secc., Vergel de Coyoacán - Vergel de Sur y Viejo Ejido Santa Úrsula Coapa, de las Alcaldías Tlalpan y Coyoacán.
DGOIV/LPN/068/2025	Trabajos de construcción de la Ciclovía sobre calzada de Acoxa Tramo 02, de Calz. de Tlalpan a Av. de la Hacienda, en las colonias San Lorenzo Huipulco, Villa Lázaro Cárdenas, Prado Coapa 3ra Secc. - Potrero Acoxa, Narciso Mendoza - Villa Coapa Superior Mz 1, Narciso Mendoza - Villa Coapa Superior Mz 7 y Villa Coapa, de la Alcaldía Tlalpan
DGOIV/LPN/069/2025	Trabajos de construcción de la Ciclovía sobre Avenida División del Norte, Tramo 01 lado Oriente, de Calz. Acoxa a Av. de las Rosas, en las colonias, Nueva Oriental Coapa - Ex Hacienda Coapa, Floresta - Prado - Vergel Coapa, Ex Hacienda Coapa, El parque de Coyoacán "Fracc", Los Olivos, Espartaco, San Pablo Tepetlapa, Xotepingo, Ciudad Jardín, de las Alcaldías Tlalpan y Coyoacán
DGOIV/LPN/070/2025	Trabajos de construcción de la Ciclovía sobre Av. División del Norte, Tramo 02 lado Poniente, de Calz. Candelaria a Calz. Acoxa, en las Colonias, De la Candelaria, Ciudad Jardín, Rancho del Rosario, San Pablo Tepetlapa, El Reloj, Espartaco, Ex - Hacienda Coapa, Jardines Coapa - Belisario Domínguez, Floresta - Prado - Vergel Coapa y Prado Coapa 2da Secc., de las Alcaldías Tlalpan y Coyoacán.

Es tal el nivel de opacidad y falta de transparencia por parte de la Secretaría de Obras de la Ciudad de México, que fue a través del medio informativo **La Silla Rota**, en su edición del 26 de enero de 2026, como las personas que habitan en las colonias y zonas aledañas a los tramos de ciclovía previamente señalados se enteraron de que las obras



habían sido canceladas, o al menos suspendidas, sin que mediara comunicado oficial alguno por parte de la autoridad competente. Lo anterior consta en la nota titulada: “Ciclovías en Acoxa y División del Norte se quedan en el olvido”.¹



CICLOVÍAS CDMX

Ciclovías en Acoxa y División del Norte se quedan en el olvido

Las ciclovías de Acoxa y División del Norte, licitadas en 2025, no iniciaron pese a que el plazo venció; Sobse señala que los proyectos permanecen detenidos mientras Semovi mantiene diálogo con vecinos y no existe nueva fecha pública



Secretaría de Obras omite ciclovías en Acoxa y División del Norte. Crédito: Raúl Estrella | LSR

Por ENRIQUE LÓPEZ

Escrito en METRÓPOLI el 20/1/2026 - 18:14 hs | Última actualización: 23/1/2026 - 20:24 hs

A través, de la Plataforma Nacional de Transparencia, se solicitó a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México la siguiente información:

“1.- El fallo de la licitación DGOIV/LPN/067/2025, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de agosto de 2025. Y en su caso, el contrato de



<https://lasillarota.com/metropoli/2026/1/20/ciclovias-en-acoxa-division-del-norte-se-quedan-en-el-olvido-581098.html>



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

DANIELA
ALVAREZ
DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO



adjudicación respectivo. En caso de haber sido declarado desierto se informe está circunstancia.

2.- El fallo de la licitación DGOIV/LPN/068/2025, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de agosto de 2025. Y en su caso, el contrato de adjudicación respectivo. En caso de haber sido declarado desierto se informe está circunstancia.

3.- El fallo de la licitación DGOIV/LPN/069/2025, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de agosto de 2025. Y en su caso, el contrato de adjudicación respectivo. En caso de haber sido declarado desierto se informe está circunstancia.

4.- El fallo de la licitación DGOIV/LPN/070/2025, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de agosto de 2025. Y en su caso, el contrato de adjudicación respectivo. En caso de haber sido declarado desierto se informe está circunstancia.

En su respuesta, el sujeto obligado se limitó a señalar que la información solicitada se encuentra en el portal de transparencia de la entidad, proporcionando dos vínculos electrónicos; **SIN QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE UBICARA EN DICHO SITIO.**

En contra de esta determinación, el 11 de noviembre del año pasado, se interpuso el medio de impugnación correspondiente ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrándose el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3677/2025.**

Posteriormente, el 3 de diciembre del 2025, el Pleno del referido Instituto resolvió el recurso de revocación correspondiente mediante el cual el Pleno del mencionado Instituto determinó modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Es importante referir la parte que nos interesa de la presente resolución al indicar:

“Por lo anterior, es claro que la información debe obrar en los archivos del sujeto obligado, de tal manera que, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información del particular, y hacer pronto y expedito este derecho, debió de remitir al particular, la información solicitada. Aunado a que, del estudio minucioso a las constancias que obran en el expediente de mérito, se pudo observar que la Subdirección de Recursos Materiales, señaló que los contratos de interés de la persona solicitante se encuentran disponibles en su portal. En ese sentido, se considera que pudo proporcionar el vínculo electrónico directo de cada uno de los contratos requeridos.

Ante tales circunstancias y toda vez que el sujeto obligado no respondió fue exhaustivo en su respuesta, se concluye que incumplió a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

DANIELA
ALVAREZ
DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO

el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre lo requerido, lo cual en la especie no sucedió.”

De la misma manera, la resolución de mérito determinó:

“**QUINTO. Decisión** Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregue al particular la información de su interés.
- En el caso de remitirlo a algún portal, en el que ya se encuentre disponible para su consulta, deberá señalar los pasos a seguir que lleven directamente a la información que dé respuesta a cada uno de los requerimientos.”

Es oportuno señalar que a la fecha la autoridad no ha dado respuesta a esta determinación. Es pertinente precisar que en el enlace electrónico que se señala más adelante, se realizó una consulta el día 20 de febrero de 2026, a fin de verificar si existía alguna publicación relacionada con los trabajos y procedimientos de licitación referentes a los tramos de ciclovía en Calzada Acoxta y Avenida División del Norte, sin que se encontrara información alguna al respecto.

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/entrada/36950>



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

DANIELA ALVAREZ
DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO



Incluir un vínculo a la información publicada en la fracción XXX del artículo 121, 2022.

Descarga: XLSX

Fecha de creación: 08 Marzo 2022

Actualización: 30 Diciembre 2022

Autoridad que la crea o remite: Subdirección de la Unidad de Transparencia

Incluir un vínculo a la información publicada en la fracción XXX del artículo 121, 2023.

Descarga: XLSX

Fecha de creación: 01 Julio 2023

Actualización: 30 Septiembre 2023

Autoridad que la crea o remite: Subdirección de la Unidad de Transparencia

Incluir un vínculo a la información publicada en la fracción XXX del artículo 121, 2024.

Descarga: XLSX

Fecha de creación: 01 Enero 2024

Actualización: 30 Junio 2024

Autoridad que la crea o remite: Subdirección de la Unidad de Transparencia

Incluir un vínculo a la información publicada en la fracción XXX del artículo 121, 2025.

Descarga: XLS XLS

Fecha de creación: 30 Enero 2026

Actualización: 30 Enero 2026

Autoridad que la crea o remite: Subdirección de la Unidad de Transparencia

Puedes realizar tus solicitudes de transparencia a través de las Unidades de Transparencia de cada dependencia o a través del portal de InfomexDF.





DANIELA ALVAREZ
DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO



En ese orden de ideas, cabe hacer mención que es través del **“Aviso por el que se da a conocer la identidad de diversos ganadores de licitaciones públicas nacionales del ejercicio fiscal 2025”** publicados en la gaceta oficial de la Ciudad de México, del día 4 de febrero de 2026, dentro de los cuales destacan las siguientes licitaciones y empresas ganadoras, con la precisión que de acuerdo a lo publicado dichas obras debieron concluirse el 31 de diciembre de 2025:



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

**DANIELA
ALVAREZ**
DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO



LICITACIÓN	OBRA	GANADOR
<p> DGOIV/LPN/067/2025 </p>	<p> TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE LA CICLOVÍA SOBRE CALZADA DE ACOXPA TRAMO 01, DE AV. DE LA HACIENDA A LA CALZ. DE TLALPAN, EN LAS COLONIAS VILLA COAPA, NARCISO MENDOZA - VILLA COAPA SUPERIOR MZ 6, NUEVA ORIENTAL COAPA - EX HACIENDA COAPA, PRADO COAPA 2DA SECC., VERGEL DE COYOACÁN - VERGEL DE SUR Y VIEJO EJIDO SANTA ÚRSULA COAPA, DE LAS ALCALDÍAS TLALPAN Y COYOACÁN DE LA CIUDAD DE MÉXICO. </p>	<p> ARQUITECTURA RUHE, S.A. DE C.V. </p>
<p> DGOIV/LPN/068/2025 </p>	<p> TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE LA CICLOVÍA SOBRE CALZADA DE ACOXPA TRAMO 02, DE CALZ. DE TLALPAN A AV. DE LA HACIENDA, EN LAS COLONIAS SAN LORENZO HUIPULCO, VILLA LÁZARO CÁRDENAS, PRADO COAPA 3RA SECC. - POTRERO ACOXPA, NARCISO MENDOZA - VILLA COAPA SUPERIOR MZ 1, NARCISO MENDOZA - VILLA COAPA SUPERIOR MZ 7 Y VILLA COAPA, DE LA ALCALDÍA TLALPAN DE LA CIUDAD DE MÉXICO. </p>	<p> GARILLA INGENIERÍA SUSTENTABLE, S.A. DE C.V. </p>
<p> DGOIV/LPN/069/2025 </p>	<p> TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE LA CICLOVÍA SOBRE AVENIDA DIVISIÓN DEL NORTE, TRAMO 01 LADO ORIENTE, DE CALZ. ACOXPA A AV. DE LAS ROSAS, EN LAS COLONIAS, NUEVA ORIENTAL COAPA - EX HACIENDA COAPA, FLORESTA - PRADO - VERGEL COAPA, EX HACIENDA COAPA, EL PARQUE DE COYOACÁN "FRACC", LOS OLIVOS, ESPARTACO, SAN PABLO TEPETLAPA, XOTEPINGO, CUIDAD JARDÍN, DE LAS ALCALDÍAS TLALPAN Y COYOACÁN DE LA CIUDAD DE MÉXICO. </p>	<p> INTEGRALES EN DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. </p>
<p> DGOIV/LPN/070/2025 </p>	<p> TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE LA CICLOVÍA SOBRE AV. DIVISIÓN DEL NORTE, TRAMO 02 LADO PONIENTE, DE CALZ. CANDELARIA A CALZ. ACOXPA, EN LAS COLONIAS, DE LA CANDELARIA, CIUDAD </p>	<p> GRUPO FERRETERO VALMAR, S.A. DE C.V. </p>



	<p>JARDÍN, RANCHO DEL ROSARIO, SAN PABLO TEPETLAPA, EL RELOJ, ESPARTACO, EX - HACIENDA COAPA, JARDINES COAPA - BELISARIO DOMÍNGUEZ, FLORESTA - PRADO - VERGEL COAPA Y PRADO COAPA 2DA SECC., DE LAS ALCALDÍAS TLALPAN Y COYOACÁN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>	
--	--	--

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La transparencia en los procedimientos de contratación de obra pública **no constituye una potestad discrecional de la autoridad, sino una obligación jurídica derivada de los principios de legalidad, máxima publicidad**, eficiencia, honradez e imparcialidad en el ejercicio del gasto público. Dichos principios se encuentran previstos tanto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No obstante, en la práctica administrativa del Gobierno de la Ciudad de México se advierten condiciones que pueden configurar un esquema de **opacidad en los concursos para adjudicar obra pública, particularmente cuando:**

- La información relativa a convocatorias, bases, juntas de aclaraciones y fallos no se publica de manera íntegra, sistematizada y accesible.
- Los dictámenes técnicos y económicos carecen de motivación detallada que permita conocer los criterios de evaluación y la ponderación aplicada.
- Se recurre de manera reiterada a procedimientos de excepción a la licitación pública sin una justificación plenamente verificable.
- No se transparentan oportunamente modificaciones contractuales, convenios adicionales o ampliaciones presupuestales.

Estas prácticas, aun cuando pudieran formalmente ajustarse a disposiciones reglamentarias, **generan una opacidad material** que limita el escrutinio ciudadano, debilita la competencia económica y erosiona la confianza pública en el ejercicio del gasto.



Por ello, resulta procedente que el Congreso exhorte a las dependencias competentes a fortalecer los mecanismos de **transparencia activa en materia de obra pública**, garantizando la publicación completa, accesible y oportuna de toda la información vinculada con los procedimientos de contratación, así como la debida motivación de sus determinaciones, a fin de asegurar el cumplimiento efectivo de los principios constitucionales que rigen el uso de los recursos públicos.

SEGUNDO. La **opacidad** puede definirse como la condición institucional en la que la autoridad restringe, fragmenta, retrasa o dificulta el acceso a información pública relevante, impidiendo el escrutinio social efectivo sobre la toma de decisiones, el uso de recursos y los criterios aplicados en procedimientos administrativos.

En el caso del Gobierno de la Ciudad de México, puede sostenerse que existe **opacidad en los concursos para la adjudicación de obra pública** cuando, aun bajo el marco normativo vigente principalmente la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se presentan prácticas como:

1. **Publicación incompleta o tardía de convocatorias, bases y fallos**, lo que limita la participación en condiciones de igualdad y reduce la competencia efectiva.
2. **Falta de motivación y fundamentación exhaustiva en los dictámenes técnicos y económicos**, impidiendo conocer con claridad los criterios de evaluación y ponderación aplicados.
3. **Uso recurrente de excepciones a la licitación pública**, privilegiando invitaciones restringidas o adjudicaciones directas sin una justificación técnica suficientemente robusta y verificable.
4. **Información dispersa o difícilmente accesible en plataformas digitales**, lo que obstaculiza el seguimiento ciudadano y el control parlamentario.
5. **Insuficiente publicidad de modificaciones contractuales, convenios adicionales o ampliaciones presupuestales**, lo que impide evaluar la eficiencia y racionalidad del gasto.

En términos jurídicos, la opacidad no necesariamente implica ilegalidad directa, pero sí constituye una **afectación a los principios de transparencia, máxima publicidad, eficiencia, imparcialidad y honradez en el ejercicio del gasto público**, previstos tanto en la legislación local como en el artículo 134 de la Constitución Federal.



Por tanto, puede conceptualizarse la opacidad en la adjudicación de obra pública como:

La práctica administrativa consistente en limitar materialmente el acceso, comprensión o fiscalización de la información relativa a los procedimientos de contratación pública, generando condiciones que debilitan la competencia, la rendición de cuentas y la confianza ciudadana en la gestión gubernamental.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 3, numeral 2, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, enmarca como uno de sus principios rectores en el ejercicio de la función pública la transparencia; mismo que es violentado una y otra vez por esta administración, que para mayor abundamiento se transcribe a literalidad el artículo antes referido:

**Artículo 3
De los principios rectores**

b) La rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley; y

CUARTO. Es así como el artículo 60, numeral 1, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política de la Ciudad de México, hace hincapié que para aquellas personas electas para dirigir las arcas de la Ciudad de México deberán garantizar el derecho a la buena administración a través de un **gobierno abierto, integral, honesto, transparente**, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción y regirse bajo los principios de austeridad, moderación, honradez, eficiencia, eficacia, economía, **transparencia**, racionalidad y rendición de cuentas, son de observancia obligatoria en el ejercicio y asignación de los recursos de la Ciudad que realicen las personas servidoras públicas. Mismo que se transcribe:

**TÍTULO SEXTO
DEL BUEN GOBIERNO Y LA BUENA ADMINISTRACIÓN
Artículo 60
Garantía del debido ejercicio y la probidad en la función pública**

1. Se garantiza el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción. El gobierno abierto es un sistema que obliga a los entes públicos a informar a través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada



*en nuevas tecnologías que garanticen de forma completa y actualizada la **transparencia**, la rendición de cuentas y el acceso a la información. Asimismo, se deberán generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales. La ley establecerá los mecanismos para su cumplimiento.*

...

*Los principios de austeridad, moderación, honradez, eficiencia, eficacia, economía, **transparencia**, racionalidad y rendición de cuentas, son de observancia obligatoria en el ejercicio y asignación de los recursos de la Ciudad que realicen las personas servidoras públicas. En todo caso se observarán los principios rectores y de la hacienda pública establecidos en esta Constitución. Su aplicación será compatible con el objetivo de dar cumplimiento a los derechos reconocidos en esta Constitución y las leyes. La austeridad no podrá ser invocada para justificar la restricción, disminución o supresión de programas sociales.*

QUINTO. Por lo antes descrito y con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le corresponde a cualquier autoridad, trátese de quien se trate; atender el **derecho de petición**, mismo que consiste en la prerrogativa fundamental de toda persona para formular solicitudes o planteamientos de manera pacífica y respetuosa ante cualquier autoridad, la cual tiene la obligación correlativa de emitir un acuerdo por escrito y hacerlo del conocimiento del peticionario en un plazo breve.

SEXTO. Que el ejercicio del derecho de petición implica tres elementos esenciales:

- **Facultad de solicitar:** Toda persona puede dirigir peticiones a las autoridades sobre asuntos de su competencia.
- **Requisito formal:** La petición debe presentarse por escrito, de manera pacífica y respetuosa.
- **Obligación de la autoridad:** La autoridad debe responder por escrito, mediante un acuerdo fundado, dentro de un término razonable.

SÉPTIMO. En correlación con el derecho que nos asiste de conformidad a lo establecido en los artículos 4, fracción XXXV, 13, fracción CXV y 21, párrafo primero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México el Congreso de la Ciudad de México ejerce la facultad expresa de requerir información a los órganos de gobierno de la Ciudad, como manifestación directa de sus atribuciones de control, fiscalización y supervisión de la función pública.

En términos de dichas disposiciones, el Congreso, a través del Pleno, la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política, las comisiones ordinarias o especiales y las personas legisladoras en lo individual, cuenta con el derecho institucional de solicitar a las



dependencias, órganos desconcentrados, entidades paraestatales, alcaldías y demás entes públicos de la administración pública local, los informes, datos, documentos y comparecencias que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

Este derecho **no constituye una facultad discrecional de los entes requeridos, sino una obligación correlativa de rendición de cuentas, sustentada en los principios de legalidad, transparencia, máxima publicidad y división de poderes.** En consecuencia, la entrega oportuna, veraz y completa de la información solicitada forma parte del deber de colaboración interinstitucional que rige la relación entre el Poder Legislativo y los órganos de gobierno de la Ciudad.

Así, la potestad del Congreso para requerir información se erige como un instrumento esencial del control parlamentario, orientado a garantizar la vigilancia del ejercicio del gasto público, la evaluación de políticas públicas, la supervisión del cumplimiento normativo y la protección del interés general de las personas habitantes de la Ciudad de México.

OCTAVO. Asimismo de acuerdo con los artículos 337 y 340 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la persona legisladora no solo representa a sus electores en materia normativa, sino que actúa como un **canal formal de interlocución entre la ciudadanía y la administración pública.** Este papel permite que las demandas vecinales, quejas o solicitudes específicas no solo se registren, sino que se gestionen de manera directa ante las autoridades competentes, y se garantice el derecho de la población a recibir respuesta e información sobre el estado de sus peticiones.

Desde una perspectiva más amplia, estas disposiciones también se alinean con los principios de **transparencia y acceso a la información consagrados en la normatividad local** y respaldados por la Constitución de la Ciudad de México, los cuales establecen que las personas legisladoras y las propias autoridades tienen la **obligación de intercambiar información de manera oportuna y eficaz**, para fortalecer la rendición de cuentas y la participación ciudadana en la vida pública.

En conclusión, los artículos 337 y 340 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México constituyen una garantía normativa para que las personas legisladoras, como representantes de la voluntad popular, puedan **solicitar, gestionar y dar seguimiento a la información y acciones de los órganos de gobierno de la Ciudad**, con el fin de defender los intereses y derechos de sus representados, así como promover un ejercicio legislativo más transparente, responsable y orientado al servicio de la comunidad.

De conformidad con el artículo 5 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es un derecho de los diputados Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y



**DANIELA
ALVAREZ**
DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO

denuncias ante el Congreso.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente: Proposición de Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución, por el cual:

PRIMERO. - Se solicita respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Obras y Servicios informe la situación jurídica en la que se encuentran las obras concernientes a las licitaciones señaladas en el cuerpo del presente de punto de acuerdo.

SEGUNDO.- Se solicita respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Obras y Servicios informe sobre las consecuencias jurídicas y de índole pecuniario, e incluso los montos de sanciones de ser el caso, a que se hicieron acreedoras las empresas que resultaron ganadoras en las licitaciones señaladas en el cuerpo del punto de acuerdo; ante el evidente incumplimiento de contrato, toda vez que de acuerdo a lo publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México, del día 4 de febrero de 2026, los trabajos debieron concluirse el 31 de diciembre de 2025.

ATENTAMENTE

DIPUTADA DANIELA GICELA ALVAREZ CAMACHO

Certificado de firma

24/02/2026 21:18

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Identificador: 699E69516E56C17B006ECF92

Nombre y extensión: Pto acuerdo informacion ciclovias.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

555e1fa57ecf823ea3f5bba05b015451e3faa0ba439db4cbe7adad25fd5527f3

Huella digital del contenido del documento firmado:

f13a3d2bb54fc448344b4908451b95912d9175545545f0728df8e4c2462b096e

Nombre: Daniela Gicela Alvarez Camacho

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:2f0:ac60:6d31:7ded:2188:aeb8:5561

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

24/02/2026 21:15

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

25/02/2026 03:18:18 UTC (24/02/2026 21:18:18 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

29922201-2b07-488f-a27c-71fa0c0041d6.cons

Huella digital contenida en la constancia:

f13a3d2bb54fc448344b4908451b95912d9175545545f0728df8e4c2462b096e

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Daniela Gicela Alvarez Camacho

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 699E69F3DAC9E0512404EB93

Enviado: 24/02/2026

Derecho

IP: 2806:2f0:ac60:6d31:7ded:2188:aeb8:5561

21:17:17

Compañía:

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 24/02/2026

Correo: gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx

21:17:57

Teléfono:

Visto: 24/02/2026 21:18:11

Emisor de la firma electrónica:

Firma con texto

Confirmado:

Dibujada en dispositivo

Daniela Gicela Alvarez Camacho

24/02/2026 21:18:11.747

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firmado:

24/02/2026 21:18:11.748

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/29922201-2b07-488f-a27c-71fa0c0041d6>

